



RESOLUCION 5/2024 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN DE LA “INSTRUCCIÓN FERROVIARIA DE GÁLIBOS”.

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario establece que le corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en adelante AESF), «proponer elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad»¹ En el ejercicio de estas funciones «consultará a todas las partes participantes e interesadas, incluidos los administradores de la infraestructura, las empresas ferroviarias, los fabricantes y empresas de mantenimiento, los usuarios y los representantes de personal»².

En el mismo sentido el Estatuto de la AESF, dispone entre las competencias de la AESF «Proponer, elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad, (...) así como formular propuestas, directrices y recomendaciones normativas, incluidas las especificaciones técnicas de los subsistemas ferroviarios».

La “Instrucción de gálibos” aprobada Mediante la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, fue modificada mediante la disposición final primera de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero.

La Instrucción tiene por objeto definir los gálibos a considerar, tanto para la construcción de vehículos (gálibo del material rodante), como para la colocación de elementos próximos a la vía (gálibo de implantación de obstáculos).

Asimismo, se definen los gálibos de cargamento en vagones abiertos, así como las distancias mínimas que el cargamento debe mantener con las paredes laterales o teleros de los vagones de carga.

El cumplimiento de la Instrucción evita las interferencias volumétricas entre los vehículos, y de éstos con la infraestructura contribuyendo a la seguridad de la circulación ferroviaria en este aspecto.

Dicha Instrucción ha venido aplicándose a numerosas actuaciones en la infraestructura, así como en el diseño de vehículos, lo que ha conducido a la acumulación de una importante experiencia. Por otro lado, ha habido una evolución en el marco normativo europeo de referencia, principalmente la norma europea de gálibos EN 15273, actualmente en proceso de revisión.

Con el fin de facilitar el transporte de semirremolques en la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) se precisa la definición de nuevos gálibos de Autopista Ferroviaria para la determinación del perfil constructivo máximo de vehículos formados por el conjunto vagón más semirremolque (gálibo de material rodante), como para la colocación de elementos próximos a la vía (gálibo de implantación de obstáculos).

El método comparativo para la definición del gálibo ya utilizado se desarrolla en la revisión de la norma europea mencionada, por lo que es conveniente su tratamiento en la modificación de esta instrucción.

¹ Artículo 65.1.d). Ley 38/2015 de 29 de septiembre del Sector Ferroviario.

² Artículo 9. Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.

En relación con la red de ancho métrico incluida en la RFIG es necesario revisar los gálibos actualmente definidos.

La AESF ha emitido varias Notas Técnicas para aclarar diferentes cuestiones relacionadas con la aplicación de la Instrucción:

- Nota técnica NT-01/2020: *“Comparación de la metodología de cálculo del gálibo de implantación de obstáculos definida en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos y en la ETI de Infraestructura”*.
- Nota técnica NT-01/2021: *“Aclaraciones en relación al anejo 7 de la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Ferroviaria de Gálibos”*.
- Nota técnica NT-02/2021: *“Nota técnica relativa a los casos en que el entreeje límite supera al entreeje nominal”*.
- Nota técnica NT-03/2022: *“Nota técnica relativa a la definición del gálibo de la línea Cercedilla-Cotos”*.
- Nota técnica NT-02/2023: *“Nota técnica relativa al cumplimiento de los gálibos uniformes definidos en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos”*.

Es preciso analizar el contenido de la Instrucción para considerar en su caso la incorporación a la misma de las anteriores Notas Técnicas.

Por todo lo expuesto se considera conveniente constituir un grupo de trabajo para la revisión de la Instrucción de gálibos.

En este grupo de trabajo es adecuado que participen las siguientes entidades concernidas en el proyecto, construcción y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria:

- La Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que cuenta entre sus competencias la propuesta normativa³, al considerar que frecuentemente concurren en las mismas normas aspectos de seguridad en la operación y de ordenación del sistema ferroviario.
- Adif y Adif AV como administradores generales de gran parte de la infraestructura perteneciente a la RFIG, competentes en el proyecto, construcción y mantenimiento de la misma.
- Las empresas ferroviarias. En una primera fase se invitará a participar a Renfe, en su calidad de entidad pública que agrupa a las dos empresas con mayores tráficos, Renfe viajeros y Renfe mercancías.
- El ente público Puertos del Estado, como coordinador de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general, cuyas redes ferroviarias se integran en la RFIG y son competentes en el proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad.
- Ineco, como empresa especializada en ingeniería ferroviaria y medio propio del MITMA.
- Otras entidades con representación en el Grupo Espejo de Gálibos CTN 25/SC4-GT3 GÁLIBOS:
 - CAF, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.
 - Patentes Talgo S.L.
 - Talleres Alegría.
 - SENER.
 - Acciona Ingeniería (INGENIERIA ESPECIALIZADA OBRA CIVIL E INDUSTRIAL, S.A.).
 - Meta Engineering.

³ Artículo 5.1.b. Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales .

- Otros fabricantes de material rodante con implantación industrial en España: Alstom y Stadler

El Estatuto de la AESF⁴ determina que su director «podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el estudio e informe de aquellos asuntos que determine. El acuerdo de constitución determinará el alcance, la duración y la composición de dichos grupos».

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia, en virtud de sus competencias, RESUELVE:

1. Crear el grupo de trabajo para la revisión de la INSTRUCCIÓN FERROVIARIA DE GÁLIBOS.
2. El alcance de este grupo de trabajo será el siguiente:
 - Revisar el contenido de la Instrucción Ferroviaria de Gálivos atendiendo a la experiencia acumulada y a la revisión de la EN 15273, incluyendo lo referente al desarrollo del método comparativo.
 - Definición de gálivos de autopista ferroviaria.
 - Elaboración de posibles Notas Técnicas o Recomendaciones.

Al concluir los trabajos del grupo se realizará un informe final, que incluya la propuesta de modificación de la Instrucciones Ferroviaria de Gálivos, así como el desarrollo de posibles Notas Técnicas o Recomendaciones. Adicionalmente se podrán elaborar los informes intermedios que el grupo considere necesarios, sobre los trabajos desarrollados y las conclusiones que se hayan obtenido. En ellos, además del contenido del informe, se incluirán las aportaciones individuales que los integrantes del grupo estimen formular.

3. Fijar la duración de los trabajos en dos años, que podrán ser prorrogados mediante Resolución del director de la Agencia.
4. El director de la AESF designará un(a) Coordinador(a) que presidirá las reuniones y formulará los informes y propuestas del grupo previa deliberación en el mismo y un/a secretario/a que realizará las funciones establecidas para el mismo en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otros miembros que colaboren en los trabajos del grupo.
5. Las Subdirecciones Generales de Infraestructuras y de Coordinación de la Seguridad ferroviaria designarán cada una un(a) representante en este grupo de trabajo.
6. La dirección de la Agencia podrá designar otras personas empleadas de la Agencia, o especialistas en la materia externas a ella, para que formen parte del grupo de trabajo. Asimismo, también podrá incorporar a empresas externas que realicen actividades de apoyo al grupo de trabajo.
7. En el documento de designación de Coordinador(a), Secretario/a y otros miembros del grupo de trabajo se consignará el perfil de capacitación de ambos puestos, así como el requerido para el resto de los miembros designados de la AESF que participen en él.

⁴ Artículo 25.4 Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre.

8. La AESF invitará a formar parte del grupo de trabajo a las siguientes entidades y empresas, que podrán designar representantes con la cualificación suficiente de los diferentes departamentos involucrados en esta materia, si así lo consideran:

- La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del MITMA.
- Administrador de infraestructuras ferroviarias, E.P.E. (ADIF) y Administrador de infraestructuras ferroviarias alta velocidad, E.P.E. (ADIF AV).
- Renfe.
- El ente público Puertos del Estado.
- Ineco.
- CAF, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.
- Patentes Talgo S.L.
- Talleres Alegría.
- SENER.
- Acciona Ingeniería (INGENIERIA ESPECIALIZADA OBRA CIVIL E INDUSTRIAL, S.A.).
- Meta Engineering.
- Alstom.
- Stadler.

Los miembros del Grupo de Trabajo, o de las personas en quien deleguen, se reunirán con periodicidad trimestral. En cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

A las reuniones de dicho Grupo de trabajo se podrán incorporar, por acuerdo de las partes, aquellos técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Madrid, 23 de abril de 2024

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

Firmado en el original por Pedro M^a Lekuona García,